

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, en sesión celebrada el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

Nueve.—Renuncia de doña Josefa Terrón Cantón al cargo de juez de paz titular de Batres.

Se da cuenta de la comunicación de doña Josefa Terrón Cantón, de fecha 23 de noviembre de 2010, donde manifiesta su voluntad de renunciar al cargo de juez de paz titular de Batres, cargo para el que fue nombrada por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior en su reunión de 26 de marzo de 2007.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: aceptar la renuncia de doña Josefa Terrón Cantón al cargo de juez de paz titular de Batres con efectividad desde el día de la fecha y se recabará del Ayuntamiento de la localidad la elección de un nuevo juez de paz a la mayor brevedad posible.

Con certificación, participase al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado de primera instancia e instrucción decano de Navalcarnero, partido judicial al que pertenece, al Juzgado de paz y al Ayuntamiento de Batres.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid, a 14 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/2.866/10)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimotercera

EDICTO

Certifico: Que en el recurso de apelación número 289 de 2008, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don Modesto de Bustos Gómez-Rico, don José González Olleros y don José Luis Zarco Olivera.—En Madrid, a 27 de febrero de 2009.

La Sección Decimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario sobre nulidad de contrato e indemnización, procedentes del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Juan Francisco Saiz López y doña María Jesús Marugán Martínez, y de otra, como demandada-apelada, “Royal Vacaciones y Resorts, Sociedad Limitada”.

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos, parcialmente, el recurso de apelación interpuesto por don Juan Francisco Saiz López y doña María Jesús Marugán Martínez, contra la sentencia dictada el 7 de diciembre de 2006 por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 62 de los de esta capital, en los autos de juicio ordinario número 196 de 2006, seguidos a su instancia contra “Royal Vacaciones Resorts, Sociedad Limitada”, resolución que se revoca y, estimando, en consecuencia, la demanda, parcialmente, declaramos la nulidad por vicio del consentimiento del contrato firmado por las partes litigantes el 9 de julio de 2003, que aparece descrito en el apartado letra a) del fundamento de derecho segundo de esta resolución, y condenamos a la demandada a pagar a los actores.

El precio de la compraventa (14.994,98 euros), más los intereses legales desde la fecha del contrato, 320 euros, en concepto de daños y perjuicios. Los intereses del préstamo pagados al “Banco Santander Central Hispano”, hasta la fecha de la devolución del precio pagado, más los intereses legales desde la fecha de cada uno de los pagos. Las demás peticiones se rechazan.

No se hace condena al pago de las costas causadas por el procedimiento en las dos instancias.

Así por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de sala número 289 de 2008, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, apelada incomparecida “Royal Vacaciones Resorts, Sociedad Limitada”, mediante la publicación del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid, a 7 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/1.933/10)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Octava

EDICTO

Acordado en el rollo de apelación civil número 308 de 2008, dimanante de los autos de procedimiento ordinario número 198 de 2003, del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz, se dictó sentencia con el número 127 de 2009, con fecha 14 de mayo de 2009, con encabezamiento y fallo del tenor literal:

Sentencia

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—La Sección Vigésima Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, especializada en materia mercantil, integrada por los ilustrísimos señores magistrados don Rafael Sarazá Jimena, don Enrique García García y don José Ignacio Zarzuelo Descalzo, ha visto el recurso de apelación, bajo el número de rollo 308 de 2008, interpuesto contra la sentencia de fecha 18 de abril de 2007, dictada en el proceso número 198 de 2003, seguido ante el Juzgado de primera instancia número 4 de Torrejón de Ardoz.

Han sido partes en el recurso: como apelante, la entidad “Duel, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Paloma Alonso Muñoz, y defendida por el letrado don Jorge Fernández Español, siendo apelada doña Joaquina Merino Salido, representada por la procuradora doña María Luisa Carretero Herranz, y defendida por el letrado don José Ramón Calabozo García.

Es magistrado-ponente don Rafael Sarazá Jimena, que expresa el parecer del tribunal.

Fallo

En atención a lo expuesto, la Sala acuerda:

1. Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de “Duel, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada el 18 de abril de 2007 por el Juzgado de primera instancia número 4 de Torrejón de Ardoz, en el procedimiento número 198 de 2003 del que este rollo dimana.

2. Revocamos la resolución recurrida en lo relativo a la libre absolución de don Antonio Reina Yebra y doña Joaquina Merino Salido, y en su lugar acordamos condenar a don Antonio Reina Yebra y doña Joaquina Merino Salido solidariamente entre sí y con la sociedad “Line Firmas, Sociedad Limitada”, a abonar a la sociedad “Duel, Sociedad Anónima”, la cantidad de 4.528,75 euros más sus intereses legales desde la interpelación judicial, así como al pago de las costas.